

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE
INVERSIONES – INVERMET Y OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional (en adelante el "Convenio"), que celebran, de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con RUC N° 20164503080 y domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, piso 5, distrito de Cercado de Lima, debidamente representado por el Secretario General Permanente, señor **JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**, identificado con DNI N° 10222854, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 339 de fecha 25 de noviembre del año 2020 y su Resolución de Alcaldía aclaratoria N° 342, a quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, y de la otra parte, empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.** con RUC N° 20552504641, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este N° 1498 - San Isidro, debidamente representada por **IVÁN ALFONSO CHUMO GARCÍA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07227160 según poderes inscritos en el Asiento N° C00005 de la partida electrónica N° 13010773 del Registro de Personas Jurídicas de la zona Registral N° IX sede Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.
- 1.4. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga La Ley N° 27293, Ley Del Sistema Nacional De Inversión Pública, y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 1.6. Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 1.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.8. Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenas de la Ley de Telecomunicaciones.
- 1.9. Acuerdo de Concejo N° 083, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 1.10. Resolución N° 009-2011-CD, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **EI INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento de **EL INVERMET**, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, que tiene por objeto proporcionar recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la MML y de las

OPTICAL TECHNOLOGIES
Iván Chumo García
Apoderado General

INVERMET
Fondo Metropolitano de Inversiones
Jr. Lampa 357, Lima
Tel.: 426-2219 / 426-2193

Firmado digitalmente por
INVERMET TORRES VERGARAY Jose Luis FAU
20164503080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/02/26 10:30:50-0500

Firmado digitalmente por
INVERMET URTEAGA ALVARADO Lisseth Pamela FAU 20164503080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/02/26 09:37:32-0500

Firmado digitalmente por
INVERMET NUÑEZ DEL PRADO CASTRO Hector FAU
20164503080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/02/26 09:49:38-0500



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

Municipalidades Distritales, y se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas.

EI INVERMET, en cumplimiento de sus funciones, viene ejecutando la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima, Lima, provincia de Lima, Lima con CUI 2336127”, en adelante la **OBRA PÚBLICA**.

- 2.2 **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, es una empresa privada, concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, entre los que se encuentran los servicios portadores locales y otros, conforme a lo establecido en los Contratos de Concesión aprobados por el Estado peruano. Asimismo, conforme a las facultades establecidas en dicho Contrato de Concesión y lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto Supremo N° 013-93-TCC – Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, **LA EMPRESA** mantiene instalaciones de fibra óptica e infraestructura de telecomunicaciones en las áreas o zonas de dominio público que intervienen con la ejecución de la **OBRA PÚBLICA**.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1. El 14 de octubre de 2020 se suscribió el Contrato N° 019-2020-INVERMET (en adelante, el Contrato) entre el INVERMET y el CONSORCIO SAN JUDAS TADEO (en adelante, el Contratista) cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima, provincia de Lima, Lima con CUI 2336127” por un monto de S/ 4’951,321.50 (Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Veintiuno con 50/100 Soles), y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.
- 3.2. Con Carta N° 06314-2020/OTCH del 23 de diciembre de 2020, **LA EMPRESA** remitió el cronograma de ejecución por doce (12) días calendario y el presupuesto de reubicación de infraestructura de telecomunicaciones O.N por el Proyecto de Mejoramiento de transitabilidad vehicular y peatonal Av. Aurelio García y García por un importe que asciende a \$ 944.00 (Novecientos Cuarenta y Cuatro dólares americanos).
- 3.3. Con Informe N° 000003-2021-INVERMET-GP-JFCA del 04 de enero de 2021, el Especialista en Inversión Pública en materia de Ingeniería Civil de la Gerencia de Proyectos recomendó al Gerente de Proyectos que luego de la evaluación del cronograma y presupuesto contenidos en la Carta N° 06314-2020/OTCH, correspondería al INVERMET formalizar el acuerdo correspondiente con **LA EMPRESA**, a fin de liberar la interferencia en la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima, provincia de Lima, Lima con CUI 2336127”.
- 3.4. A través del correo electrónico del 22 de enero de 2021, el señor Diego Fernando Dávalos Parra, coordinador de la **EMPRESA**, remitió nuevamente el presupuesto indicado en la Carta N° 06314-2020/OTCH, según señaló, por el importe de \$ 944.00 (Novecientos Cuarenta y Cuatro dólares americanos) o S/ 3,426.72 (Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis con 72/100 Soles).
- 3.5. Mediante Informe N° 000024-2021-INVERMET-GP-JFCA del 25 de enero de 2021, el Especialista en Inversión Pública en materia de Ingeniería Civil de la Gerencia de Proyectos otorgó la conformidad del cronograma de ejecución por doce (12) días calendario y el presupuesto ascendente a US\$ 944.00 (Novecientos Cuarenta y

Cuatro dólares americanos) equivalente a S/ 3 426.72 (Tres Mil Cuatrocientos Veinte y Seis con 72/100 Soles) con un tipo de cambio de S/ 3.63 (Tres y 63/100 Soles), remitido por **LA EMPRESA** mediante Carta N° 06314-2020/OTCH de fecha 23 de diciembre de 2020. Asimismo, recomendó iniciar el procedimiento de formalización del convenio entre el INVERMET y **LA EMPRESA**.

- 3.6. Con Memorando N° 000072-2021-INVERMET-GP del 25 de enero de 2021, la Gerencia de Proyectos comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica la conformidad al presupuesto y el cronograma de liberación de interferencia remitido por la empresa OPTICAL NETWORKS mediante su Carta N° 06314-2020-OTCH y las gestiones ante la Municipalidad Metropolitana de Lima para la asignación de los recursos presupuestales.

En ese sentido, con la finalidad de avanzar con el trámite respectivo, solicitó que en aplicación del DS N° 015-2020-VIVIENDA que aprueba el TEO del Decreto Legislativo N° 1192 y normas conexas, se elabore el proyecto de Convenio de liberación de interferencias y gestione su revisión y conformidad con **LA EMPRESA**.

- 3.7. A través del Memorando N° 000206-2021-INVERMET-GP del 19 de febrero de 2021, la Gerencia de Proyectos remitió la Certificación de crédito Presupuestario N° 00001283 emitida por la Oficina de Presupuesto y Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima por S/ 3,426.72 (Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis con 72/100 Soles) para la Interferencia con CUI N° 2336127; por lo que recomienda proseguir con el trámite de suscripción del convenio.
- 3.8. Mediante Informe N° 000013-2021-INVERMET-OPP del 22 de febrero de 2021, la Oficina de Planificación y Presupuesto emitió opinión técnica favorable a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., considerando que permite la reubicación de interferencias de infraestructura de comunicaciones pertenecientes a **LA EMPRESA** que se encuentra en la zona de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima - Lima, provincia de Lima, Lima con CUI N° 2336127” y cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00001283 emitida la Oficina de Presupuesto y Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima por S/ 3,426.72 (Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis con 72/100 Soles).
- 3.9. Con Informe N° 00028-2021-INVERMET-OAJ del 26 de febrero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta legalmente viable suscribir el convenio con OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. para liberar interferencias en la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima, Lima, provincia de Lima, Lima con CUI N° 2336127”, por encontrarse enmarcado en lo dispuesto en los artículos 43 y 45 del TEO del Decreto Legislativo N° 1192.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **LA EMPRESA** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la reubicación de un (01) poste de concreto perteneciente a **LA EMPRESA**, que causa interferencia en la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima, provincia de Lima, Lima con CUI 2336127”, en adelante los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, cuyo costo y alcances han sido detallados en el Presupuesto remitido por

INVERMET
Fondo Metropolitano de Inversiones
Jr. Lampa 357, Lima
Tel.: 426-2219 / 426-2193

Firmado digitalmente por
INVERMET TORRES VERGARAY Jose Luis FAU
20164503080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/02/26 10:30:50-0500

Firmado digitalmente por
INVERMET URTEAGA ALVARADO Lisseth Pamela FAU 20164503080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/02/26 09:37:32-0500

Firmado digitalmente por
INVERMET NUÑEZ DEL PRADO CASTRO Hector FAU
20164503080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/02/26 09:49:38-0500

OPTICAL TECHNOLOGIES
Ivan Skarino G3
Apoderado General

MUNICIPALIDAD DE
LIMA

LA EMPRESA a través de la Carta N° 06314-2020/OTCH, en adelante el **Presupuesto**, el cual forma parte integrante del presente Convenio como **Anexo N° 1**.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

- 5.1. El plazo de ejecución de los **Trabajos de Reubicación** materia del presente Convenio es el establecido en el cronograma de obra. Dicho **cronograma de obra** forma parte integrante del presente Convenio como **Anexo N° 2**.
- 5.2. Previamente al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN, LAS PARTES** suscribirán un “Acta de inicio de trabajos”, a través de la cual se establecerá la fecha de inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**.
- 5.3. Los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, conforme al **cronograma de obra**, se iniciarán como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del “Acta de inicio de trabajos” referida en el párrafo precedente; y solo se iniciarán siempre que **EL INVERMET** haya cancelado el costo total del **PRESUPUESTO** y que **LA EMPRESA** cuente con los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes.
- 5.4. En caso de producirse atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, por caso fortuito, fuerza mayor o causas ajenas a **LA EMPRESA**, dichos periodos serán agregados a los plazos establecidos en el **Cronograma de obra**, siendo que para ello **LA EMPRESA** deberá presentar la solicitud respectiva debidamente sustentada.
- 5.5 El presente convenio de cooperación surte efecto al día siguiente de su suscripción y tiene una vigencia por el plazo de un (01) año.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN

Los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** se realizan dentro del ámbito geográfico de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima, provincia de Lima, Lima con CUI 2336127”, ubicada en la cuadra 15 de la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima, provincia de Lima, conforme al **Anexo N° 03**.

CLÁUSULA SÉTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1 **EL INVERMET**, se compromete a:

- 7.1.1. Asumir el costo total que implique los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** citada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, de conformidad con el Presupuesto detallado en el **Anexo N° 01**.
- 7.1.2. Suscribir el Acta de Inicio de Trabajos a la que se refiere el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, a través del coordinador designado en el numeral 7.1.3. del presente Convenio.
- 7.1.3. Si durante la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** se requiera efectuar modificaciones y/o ejecutar trabajos adicionales a los presupuestados, y siempre que resulten indispensables para cumplir con el objeto del Convenio, éstos serán ejecutados por **LA EMPRESA**, para lo cual presentará previamente a la ejecución el presupuesto valorizado correspondiente para su aprobación por parte de **EL INVERMET**, debiendo suscribirse la adenda respectiva, a efectos de efectuarse el pago correspondiente.

- 7.1.4. Definir la solución de controversias, en el caso de existir cruces de proyectos entre **LA EMPRESA** y otras empresas de servicios respecto a la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, Lima, provincia de Lima, Lima con CUI 2336127".
- 7.1.5. De ser el caso, es de cargo de **EL INVERMET** los permisos especiales: (i) La gestión y tramitación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura, (ii) La gestión y tramitación del Instrumento de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (iii) La gestión y tramitación para el Uso del Derecho de Vía; con la debida antelación a la ejecución de las obras por parte de **LA EMPRESA**. Se deja expresamente establecido cualquier demora en la entrega de estas autorizaciones significará la prórroga de los plazos establecidos para **LA EMPRESA**, sin responsabilidad alguna para ésta.
- 7.2 **LA EMPRESA**, se compromete a:
- 7.2.1. Tramitar y obtener los permisos y/o autorizaciones municipales para la realización de los trabajos de reubicación, materia de Convenio.
- 7.2.2. Ejecutar los trabajos de reubicación de acuerdo al **PRESUPUESTO** y cronograma de obras señalados en los **Anexos N° 1 y N° 2** del presente Convenio, aprobados por **INVERMET**.
- 7.2.3. Presentar a **EL INVERMET** un Informe Técnico Final que contenga: Memoria Descriptiva, cuantificación y valorización de los trabajos de reubicación efectivamente ejecutados y planos As Built. Dicho Informe Técnico Final será presentado dentro de los treinta (30) días calendario de concluidos los trabajos de reubicación.
- 7.2.4. Suscribir el Acta de Inicio de Trabajos a la que se refiere el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, a través del coordinador designado en el numeral 7.2.5 del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: COSTO DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 8.1 **EL INVERMET** se compromete a asumir el costo total de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** conforme al **PRESUPUESTO** emitido por **LA EMPRESA** y que ascienden a la suma total de US\$ 944.00 (Novecientos Cuarenta y Cuatro dólares americanos) equivalente a S/ 3 426.72 (Tres Mil Cuatrocientos Veinte y Seis con 72/100 Soles) incluido el IGV en un (1) único desembolso, para cuyo efecto **LA EMPRESA**, en un plazo de cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, debe remitir a **EL INVERMET** el comprobante de pago correspondiente.
- 8.2 Dentro de los diez (10) días calendario posterior a la recepción del comprobante de pago, **EL INVERMET** debe efectuar el pago por el costo total previsto en el **PRESUPUESTO**, en la cuenta bancaria de **LA EMPRESA** que se indique para tal efecto.
- 8.3 **EL INVERMET** señala que ejecuta proyectos de inversión pública por encargo de la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** y que los recursos para el pago total

ICAL TECHNOLOGIES
Juan Cipriano García
Apoderado General

de **LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, según el numeral 8.1, derivan de los Recursos Municipales; por lo que las facturas que **LA EMPRESA** emita durante la anejecución de este Convenio, deberá ser efectuado a nombre de la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** con R.U.C. N° 20131380951.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 9.1. Para el logro del objeto del Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:
- a) **LA EMPRESA** designa como coordinador al señor **Diego Fernando Dávalos Parra** con teléfono celular 982319858 y correo electrónico ddavalos@optical.pe, quien estará a cargo de las gestiones y coordinaciones que correspondan con **EL INVERMET** respecto a la ejecución del presente Convenio.
 - b) **EL INVERMET** designa como coordinador al señor **Juan Felipe Cisneros Asian** con teléfono celular 936533060 y correo electrónico jcisneros@invermet.gob.pe, quien estará a cargo de las gestiones y coordinaciones que correspondan para la ejecución de las actividades materia del presente Convenio.
- 9.2. Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento y determinar los mecanismos de la ejecución del presente Convenio, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Además, deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio.
- 9.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que deban ser cursadas entre **LAS PARTES** se efectuarán por escrito a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio y se entienden válidamente realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES

Toda modificación al presente Convenio se realiza dentro del plazo de su vigencia y a través de la suscripción de la acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD

LAS PARTES son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio, sin requerimiento de aviso previo, bastando, para tal efecto, una comunicación simple por escrito, en caso sobrevengan las siguientes causales:

OPTICAL TECHNOLOGÍA
Ivan Churno
Apoderado Gerente

- i) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- ii) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, que impidan a **LAS PARTES** proseguir con el presente Convenio.
- iii) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de **LAS PARTES** podrá poner fin al presente Convenio, dando un aviso a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Si a la fecha de la recepción de la comunicación que pone término al Convenio, existieran actividades ejecución, estas se seguirán ejecutando hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre **LAS PARTES** en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, **LAS PARTES** acuerdan que concluido el plazo señalado en el numeral anterior de la presente cláusula, sin acuerdo o con acuerdo parcial, la controversia surgida se resuelve mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones de dicha norma.

El Arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima y el Laudo arbitral emitido será vinculante entre **LAS PARTES** y pondrá fin al proceso de manera definitiva, siendo el Laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los honorarios del Centro de Arbitraje y el Tribunal Arbitral serán asumidos por **LAS PARTES** en aportes iguales.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PROPIEDAD DE LAS INTERFERENCIAS

Son de propiedad de **LA EMPRESA** todos los elementos a ser desmontados, retirados, reubicados e instalados en virtud del presente Convenio, así como los ductos, cámaras, cables, equipos, accesorios, entre otros correspondientes a la infraestructura del servicio de telecomunicaciones brindado por **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

ICAL TECHNOLOGIES S
Juan Chumbe Garc
Apoderado General

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del presente Convenio **LAS PARTES** señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del Convenio, donde deben efectuarse todas las notificaciones que se generen de la ejecución del presente Convenio.

Se tendrán por válidamente variados los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio cuando esta decisión haya sido comunicada por vía notarial a la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, **LAS PARTES** lo firman en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de febrero de 2021.

OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C

Iván Chumo García
Apoderado General

JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
Secretario General Permanente
Fondo Metropolitano de Inversiones –
INVERMET

IVÁN ALFONSO CHUMO GARCÍA
Apoderado General
OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.